Ley Nº V-0789-2011

El Senado de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

- MODIFICADA POR LEY N° V-0795-2012, SANCIONADA EL 25 DE ABRIL DE 2012.
- MODIFICADA POR LEY N° V-0848-2013, SANCIONADA EL 26 DE JUNIO DE 2013.
- MODIFICADA POR LEY N° V-0865-2013, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.
- MODIFICADA POR LEY N° V-0870-2013, SANCIONADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.
- DEROGADA POR LEY N° V-0938-2015, SANCIONADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015.

LEY DE MINISTERIOS

CAPÍTULO I

DE LOS MINISTERIOS

- ARTÍCULO 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de DIEZ (10) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO, en las jurisdicciones que se determinan a continuación:
 - -Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad;
 - -Ministerio de Hacienda y Obras Públicas;
 - -Ministerio de Educación;
 - -Ministerio de Inclusión Social y Política Habitacional;
 - -Ministerio de Salud;
 - -Ministerio del Campo;
 - -Ministerio de Medio Ambiente;
 - -Ministerio de Turismo y las Culturas;
 - -Ministerio de Deportes;
 - -Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Transporte.

Funcionará, además, bajo la dependencia directa del Gobernador de la Provincia UNA (1) Secretaría General de Estado Legal y Técnica, con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado, con las misiones y funciones que se determinen en la presente Ley.

Los Ministerios estarán conformados por Secretarias, Programas, Subprogramas, Áreas, Subáreas y Proyectos.-

CAPÍTULO II

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

ARTÍCULO 2°.- La misión de los Ministros Secretarios de Estado será la siguiente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes, Decretos y demás normativa vigente;
- 2) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
- 3) Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes sectoriales de Gobierno;
- 4) Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir los Programas y demás Organismos Centralizados, Descentralizados o Autárquicos de su jurisdicción conforme al correspondiente plan sectorial de Gobierno;
- 5) Coordinar y fiscalizar la correspondiente aplicación del plan de acción en los Programas de su dependencia y resolver los problemas entre ellos;

- 6) Intervenir en la elaboración de los Decretos, Proyectos y promulgación de las Leyes y supervisar su ejecución sectorial;
- 7) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo;
- 8) Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las Resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
- 9) Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
- 10) Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
- 11) Dictar dentro del régimen administrativo de su Ministerio medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las Leyes, Decretos y demás disposiciones subsidiarias;
- 12) Remitir diariamente a la Secretaria General de Estado Legal y Técnica el despacho que deba ser sometido a la firma del Gobernador;
- 13) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria mensual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-
- ARTÍCULO 3°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y sus equivalentes deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia a los Ministros y funcionarios con ese rango, las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-
- ARTÍCULO 4°.- Es incompatible el cargo de Ministro o funciones asimiladas a los mismos, con el desempeño de cualquier otra función pública.-
- ARTÍCULO 5°.- En caso de que uno de los Ministerios tuviera motivo de impedimento para atender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.-
- ARTÍCULO 6°.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-
- ARTÍCULO 7°.
 Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos de los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás Ministros Secretario de Estado y el Secretario General de Estado Legal y Técnica, debiendo ser ejecutados por el Ministerio que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-
- ARTÍCULO 8°.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-
- ARTÍCULO 9°.- Las Resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por aquellos funcionarios. Estas Resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos Departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-

- ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-
- ARTÍCULO 11.- Los actos jurídicos que por su naturaleza deban ser realizados o resueltos por DOS (2) o más Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros que intervengan en ellos.-
- ARTÍCULO 12.- Los Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante Resolución fundada, facultades propias en las Secretarías y Programas según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 6° de esta Ley.-
- ARTÍCULO 13.- La competencia de los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

CAPÍTULO III

DE LOS JEFES DE PROGRAMAS

- ARTÍCULO 14.- Los Ministros Secretarios de Estado, estarán asistidos por los correspondientes Jefes de Programas, cuya misión esencial es la de ejecutar las políticas determinadas por el Gabinete Ministerial, y en particular:
 - 1) Deberán representar, asistir y colaborar directamente con los Ministros en todo lo relacionado a los negocios en los que tengan jurisdicción y en las demás misiones que se señalan en los Incisos siguientes;
 - 2) Participar en las reuniones del Gabinete en los casos que disponga el Gobernador;
 - 3) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable de su jurisdicción ejecutando y controlando los Programas de Gobierno que se les encomienden;
 - 4) Administrar el Programa a su cargo, racionalizando y supervisando las funciones de los organismos dependientes, para asegurar su eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas generales del Gobierno y políticas particulares de su jurisdicción;
 - 5) Fiscalizar y verificar la conducta, disciplina y capacidad del personal dependiente y ejercer el orden jerárquico, según las atribuciones que le corresponden con relación a los mismos;
 - 6) Reunir antecedentes y proyectar las Leyes, Decretos y Resoluciones conforme a las directivas que reciba del Gobernador y de los Ministros, para elevarlos a su consideración y aprobación;
 - 7) Revisar y conformar los Decretos y demás documentos emanados del Ministerio, verificando en su caso los fundamentos legales antes de someterlos a la firma del Ministro y del Gobernador de la Provincia;
 - 8) Estudiar los antecedentes y fundamentos de las resoluciones dadas y/o actos celebrados por los Organismos Descentralizados o Autárquicos de su dependencia y conformar el pertinente proyecto de Decreto antes de ser elevado para su aprobación;
 - Recabar dictamen del Asesor Legal del Ministerio de los asuntos que, por su alcance y efectos, se los considere necesarios o convenientes o en aquellos que por disposición expresa de la Ley requieran el asesoramiento letrado;
 - 10) Con el conocimiento del Ministro, dirigir, preparar y firmar las providencias de todos los expedientes del despacho hasta que se concluya el respectivo trámite;
 - 11) Dictar las Resoluciones de orden interno que, por su naturaleza y efectos no deban ser resueltos por el Ministro, o el Poder Ejecutivo;

- 12) Tramitar los expedientes de su competencia expeditivamente y solicitar informes a otros Ministerios a nivel de Secretarios o Jefes de Programa;
- 13) Disponer el pase de actuaciones a los Órganos de Contabilidad y Asesoramiento, cuando así corresponda con previo conocimiento del Ministro;
- 14) Integrar las comisiones de estudio y coordinación Ministerial cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;
- 15) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el Ministro cuando corresponda a su jurisdicción.-
- ARTÍCULO 15.-Durante el desempeño de sus cargos, los Secretarios, Jefes de Programa y los funcionarios con esos rangos, quedan sometidos a lo establecido en el Artículo 3° primera parte, de esta Ley.-
- ARTÍCULO 16.-Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de UNA (1) Secretaría o Programa, el reemplazo de su titular lo hará el Secretario o Jefe de Programa que el Poder Ejecutivo determine.

CAPÍTULO IV

DEL MINISTERIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD

- ARTÍCULO 17.-Asígnase al Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad, las siguientes competencias generales:
 - 1) Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
 - 2) Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticos, económicos y sociales de los ciudadanos;
 - 3) Propender al desarrollo, modernización e integración de los municipios;
 - 4) Entender en las relaciones con los Países extranjeros, la Nación y las demás Provincias:
 - 5) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
 - 6) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones Gubernamentales en las políticas de Gobierno;
 - 7) Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
 - 8) Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e Instituciones Públicas en general;
 - 9) Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
 - 10) Asegurar los derechos de las Culturas Originarias, promoviendo su sustentabilidad y su participación activa en las políticas de Gobierno;
 - 11) Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
 - 12) Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los Sistemas de Seguridad Comunitaria, los Sistemas de Defensa Civil y San Luis Solidario y supervisar la actividad de las agencias de seguridad privada y la relación de todas con la comunidad;
 - 13) Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
 - 14) Preservar y garantizar los derechos de las víctimas de hechos ilícitos, procurando restablecer su situación psicofísica y material al momento anterior al hecho;
 - 15) Organizar y dirigir el Servicio Penitenciario de la Provincia;

16) Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito.-

ARTÍCULO 18.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin y por los organismos competentes, todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes;
- 2) Proponer todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo;
- 3) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada, sin perjuicio de la competencia del Gobierno Nacional, en la materia que podrá avocarse por acto expreso;
- 4) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya avocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter provinciales;
- 5) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar;
- 6) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra;
- 7) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo UN (1) Registro de las organizaciones gremiales y patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público;
- 8) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para con las Obras Sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago, denunciando al organismo competente sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes;
- 9) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente Ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución;
- 10) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizando las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva;
- 11) Promover la difusión de la Legislación Laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad;
- 12) Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-0121-2004 (5610 *R) Derechos del Trabajador y sus modificatorias;
- 13) Coordinar la función política del Poder Ejecutivo; modernizar las instituciones del Estado Provincial; intervenir en asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;
- 14) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial y el Poder Legislativo;
- 15) Coordinar acciones con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Organizaciones No Gubernamentales, la Iglesia Católica, los otros Cultos y demás entidades de bien común;

- 16) Velar por el efectivo cumplimiento de las garantías institucionales de los ciudadanos y del Gobierno Provincial ante los organismos gubernamentales Nacionales y de otras Provincias;
- 17) Garantizar la libertad de conciencia y de culto, y su ejercicio a todo habitante de la provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- 18) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de Culto en todo ámbito de la Provincia, con sujeción a la Constitución Nacional, Provincial y demás normativa vigente;
- 19) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 Inciso 22) de la Constitución Nacional;
- 20) Llevar el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas;
- 21) Coordinar con las distintas entidades e instituciones religiosas o de culto, el fiel cumplimiento de la Ley Nº I-0002-2004 (5548 *R) "Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto";
- 22) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales, de personas jurídicas y de los actos jurídicos de carácter público;
- 23) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia;
- 24) Incorporar los datos de los registros públicos, en cuanto no afecten la privacidad de las personas, a los canales y mecanismos de información pública de la Provincia, propendiendo a la transparencia y publicidad real de los mismos;
- 25) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal;
- 26) Promocionar el desarrollo integral y fortalecimiento institucional de los Municipios;
- 27) Centralizar y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los Municipios;
- 28) Asesorar sobre aspectos relacionados a cuestiones técnicas, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar y fortalecer las relaciones con los Municipios;
- 29) Intervenir en la dirección política relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con otros Estados Provinciales, el Estado Nacional y Estados Extranjeros, sin perjuicio y en concordancia con las competencias atribuidas a los restantes organismos del Estado;
- 30) Entender en las relaciones con las entidades públicas y/o privadas de bien público, los partidos políticos y demás entes y reparticiones del Gobierno Provincial y de otras jurisdicciones;
- 31) Procurar el efectivo cumplimiento de los Derechos y Garantías institucionales reconocidos a la provincia de San Luis y sus ciudadanos por los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional;
- 32) Intervenir en las relaciones atinentes a las cuestiones de límites y aplicación de políticas complementarias, tratados y convenios, participando y proyectando las propuestas de regionalización;
- 33) Intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos;
- 34) Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes;
- 35) Estudiar, elaborar y proponer iniciativas de creación o modificación de normas o programas que tiendan a preservar y garantizar la plena protección de los derechos humanos;
- 36) Promover normas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las que resulten de aplicación Federal;

- 37) Coordinar con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales o internacionales, actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación;
- 38) Formular, implementar y evaluar la política en materia de igualdad de oportunidades;
- 39) Identificar, evaluar y seleccionar aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades. Organizar un registro de Instituciones en la materia;
- 40) Coordinar acciones con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, a fin de realizar estudios, investigaciones, y/o productos relacionados con la igualdad de oportunidades;
- 41) Promover la formación de redes interinstitucionales, locales y regionales y fomentar el enlace con redes internacionales que promuevan la igualdad de oportunidades; diseñar y gestionar proyectos relacionados con ese objetivo;
- 42) Aplicación de las demás normas legales de su competencia;
- 43) Diseñar, desarrollar y ejecutar las políticas en materia de tránsito y seguridad vial;
- 44) Coordinar y concentrar políticas de acciones integrales e interdisciplinarias en materia de tránsito y seguridad;
- 45) Implementar dentro del ámbito de la provincia de San Luis el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito;
- 46) Establecer y controlar un sistema integral de prevención en orden a la seguridad de los habitantes;
- 47) Implementar acciones políticas tendientes a fortalecer el desarrollo y eficacia a los programas de prevención;
- 48) Promover e impulsar estrategias para preservar el orden y la serenidad en lugares públicos de la Provincia;
- 49) Impulsar procedimientos y métodos de confianza, que permitan lograr un aumento significativo y eficaz del índice de seguridad;
- 50) Desarrollar e implementar sistemas tecnológicos de última generación para coadyuvar en la prevención, detección y esclarecimiento del delito;
- 51) Organizar y dirigir estudios estadísticos e investigaciones criminológicas, tendientes a conformar un cuadro de situación tal que permita un acabado conocimiento de la realidad de la Provincia sobre la problemática de la seguridad pública;
- 52) Organizar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos de información para la planificación racional del despliegue de actividades para la prevención e investigación del delito;
- 53) Diseñar el mapa criminológico de la Provincia;
- 54) Organizar el sistema de comunicaciones a los fines de ser utilizado en la planificación para la prevención del delito e investigaciones judiciales;
- 55) Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y accidentes, en coordinación con otros organismos públicos o privados de bien público;
- 56) Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y accidentes, restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga, coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados de bien público;
- 57) Le será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° X-0339-2004 (5442*R) "Defensa Civil. Organización y Control", y Ley N° I-0609-2008 "Créase el Programa San Luis Solidario, el que tendrá las competencias, funciones y facultades que establece el presente Cuerpo Legal";
- 58) Resguardar mediante acciones estatales coordinadas ejecutadas por organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial a todas aquellas personas que por sus características físicas o psicológicas no puedan

- defenderse de la agresión de terceros ni percibir el peligro al que están siendo sometidos;
- 59) Autoridad de Aplicación de la Ley Nº X-0684-2009 de "Sistema Integral de Gestión de la Información";
- 60) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- ARTÍCULO 19.- Asígnase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, las siguientes competencias generales:
 - 1) Administrar el patrimonio, las finanzas, los recursos humanos del Estado Provincial;
 - 2) Instruir y ejecutar todo lo concerniente a la Hacienda Pública, a la Administración del Patrimonio y las Finanzas del Estado Provincial, coordinar las medidas y los medios operacionales económico-financieros a nivel provincial, nacional, regional e internacional;
 - 3) Generar nuevas fuentes de recursos económicos-financieros que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
 - 4) Promover consensos que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la Provincia, con el fin de asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen nacional pertinentes;
 - 5) Organizar y administrar el sistema de percepción de tributos y del catastro urbano y rural de la Provincia, en su aspecto geográfico, jurídico y económico;
 - 6) Diseñar y ejecutar políticas de austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
 - 7) Controlar las actividades que desarrollen las entidades bancarias, financieras, de crédito y ahorro, conforme al régimen legal vigente;
 - 8) Administrar y ejecutar el sistema de Contabilidad, Presupuesto y Crédito Público;
 - 9) Administrar y controlar el régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
 - 10) Administrar la política inherente a recursos humanos, orientado a que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
 - 11) Construir un sistema de cooperación regional e internacional tendientes a la inserción de la Provincia en la región, especialmente el MERCOSUR, y en los países complementarios a su política de desarrollo;
 - 12) Establecer las políticas de acción de las Sociedades Comerciales donde el Estado sea parte, orientando su desarrollo hacia el bien común de la Provincia y sus habitantes;
 - 13) Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional;
 - 14) Asistir, orientar y promover consorcios vecinales o municipales para la construcción, mejoramiento o refacción de obras o servicios públicos;
 - 15) Desarrollar un sistema de infraestructura y tecnología con el objeto de garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida;
 - 16) Elaborar e implementar proyectos, tanto de gestión como de apoyo para el desarrollo de las industrias de la tecnología.-
- ARTÍCULO 20.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Implementar un moderno Sistema de Registro Unificado del Empleo Público Provincial permitiendo la eficacia, transparencia y justicia social en la asignación de recursos en el ámbito provincial;
- 2) Centralizar las designaciones del sector docente y demás Convenios de los Agentes dependientes del Poder Ejecutivo;
- Optimizar todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de la totalidad de los empleados de la administración pública;
- 4) Desarrollar y gestionar la adecuación de normas previsionales de competencia provincial o derivadas, promoviendo la fluidez en la rotación de personal y asegurando los derechos previsionales en plenitud;
- 5) Ejercer el control necesario a fines de asegurar que el empleo público se desenvuelva según la normativa vigente. Autoridad de Aplicación de las Leyes que regulan el empleo público;
- 6) Promover la formación y capacitación del personal de la Administración Pública Provincial y canalizar las necesidades de los diferentes organismos, propendiendo a la mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio público estatal;
- 7) Confeccionar y registrar la contabilidad del Estado Provincial. Confeccionar la Cuenta de Inversión para la posterior remisión a la Legislatura Provincial por parte del Poder Ejecutivo;
- 8) Coordinar con los gobiernos Municipales, el desarrollo y ejecución de un sistema de información financiera para presentar la información consolidada de todo el sector público provincial;
- 9) Autoridad de Aplicación de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492 *R) "Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis" y Ley N° XII-0351-2004 (5537*R) del "Régimen de Coparticipación Municipal";
- 10) Elaborar los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial. Utilizar técnicas presupuestarias que faciliten la transparencia y claridad del Plan Anual de Gobierno;
- 11) Formular el presupuesto anual y plurianual de la Administración y el Control de su ejecución;
- 12) Autoridad de Aplicación de la Ley N° VIII-0252-2004 (5601*R) "Ley Permanente de Presupuesto";
- 13) Elaborar y controlar la programación presupuestaria mensual de las diferentes áreas de la Administración Central y Organismos Descentralizados;
- 14) Elaborar el conjunto de normas y procedimientos que intervienen en el control de flujo de fondos del sector público provincial -ingresos y pagos- y en la custodia de las disponibilidades que se generen. Centralizar la información y programación del flujo de fondos de la Administración Pública;
- 15) Centralizar los pagos, con las excepciones que establezcan las Leyes específicas, con sus características, alcances y consecuencias;
- 16) Establecer los procesos necesarios para operar eficaz y eficientemente en orden a la optimización de los recursos disponibles, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tiempo y forma y el correcto manejo de las prioridades;
- 17) Coordinar con instituciones bancarias que actúen como agentes financieros de la Provincia, la administración de la liquidez del sector público, generando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos consolidados de caja y bancos e inversiones temporales de fondos;
- 18) Mantener actualizado el padrón de bancos, entidades financieras, de crédito y ahorro y su debido control, asegurando que contribuyan al desarrollo económico y financiero de la Provincia, según la legislación pertinente;
- 19) Autoridad de Aplicación de la Ley N° VIII-0278-2004 (5565*R) "Requisitos y Condiciones y para la Radicación de Entidades Financieras, de Crédito y Ahorro en la Provincia de San Luis";

- 20) Percibir los recursos de origen nacional pertinentes;
- 21) Implementar y planificar medidas fiscales originales de fomento a la inversión privada y estatal, a través de estrategias y proyectos que tiendan a la generación y fortalecimiento del capital económico de la Provincia, de modo tal que reinviertan sus utilidades en la misma;
- 22) Administrar el sistema de deuda pública, emitiendo empréstitos, bonos de cancelación de deuda y cualquier otra operación financiera para la obtención de los fondos necesarios para financiar las inversiones del Estado:
- 23) Control y finalización de todas las acciones, presentaciones y gestiones judiciales dirigidas al resguardo del Crédito Fiscal de la Provincia, con el debido patrocinio de Fiscalía de Estado;
- 24) Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0522-2006, de "Ejecutores Fiscales Externos" y sus modificatorias;
- 25) Diseñar la política tributaria provincial. Elaborar y ejecutar el procedimiento de administración tributaria y las normas para la correcta percepción de los tributos provinciales y fiscalización de los contribuyentes;
- 26) Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0490-2005, "Código Tributario de la Provincia de San Luis", Leyes Impositivas Anuales y Ley N° VIII-0260-2004 (5776*R) "Programa de Eficiencia Fiscal", y sus modificatorias.
- 27) Confeccionar y actualizar el catastro urbano y rural de la Provincia en sus aspectos geográficos, jurídicos y económicos;
- 28) Fomentar el aprovechamiento y desarrollo de las tierras e inmuebles de propiedad del Estado, sean en el ámbito rural y urbano, procurando la creación de nuevos polos de inversión privada y estatal, mediante su arrendamiento y/o adjudicación;
- 29) Captar del sistema de financiamiento a proyectos y planes de promoción de la ciencia y la tecnología, a través de recursos nacionales e internacionales no reintegrables como principio prioritario, fomentando el fortalecimiento y la inversión local científica y tecnológica. Autoridad de Aplicación de los fondos provenientes del FONTAR, FONCyT, COFECyT, CONICET y otros organismos de similares competencias;
- 30) Adquirir, contratar y alquilar bienes y servicios en forma centralizada;
- 31) Organizar la constitución de Sociedades Comerciales, garantizando el desarrollo de las mismas mediante el ejercicio del control y la representación de los intereses del Estado como accionista mayoritario de las mismas. Supervisar la conducción y control de las actividades productivas desarrolladas por las Sociedades Comerciales con participación del Estado Provincial;
- 32) Aplicación de las demás normas legales de su competencia;
- 33) Efectuar los análisis y estudios necesarios para el dictado de normas relacionadas con la conservación de obras públicas en concordancia con la política de ordenamiento territorial, coordinando acciones con los municipios y otros organismos involucrados;
- 34) Estudiar, programar, ejecutar, atender y fiscalizar la construcción, el uso, mantenimiento y explotación de todas las obras de infraestructura públicas, viales, hidráulicas, de arquitectura, viviendas y otras, del Estado Provincial;
- 35) Capacitar y generar la cultura de cuidar el propio patrimonio de infraestructura y de servicio del cual se es beneficiario. Reparar y mantener de las construcciones de propiedad del Estado, con especial énfasis en las obras de infraestructura hospitalaria, escolar e hídrica;
- 36) Fiscalizar el cumplimiento de normas relacionadas con la contratación y construcción de obras públicas, garantizando la transparencia;
- 37) Intervenir en la dirección, organización y fiscalización del Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas con arreglo a la legislación vigente;
- 38) Realizar el control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquellos que hagan a la prestación de los servicios públicos;

- 39) Le será de aplicación las disposiciones de la Ley N° VIII-0276-2004 (5519*R) "Energía Eléctrica. Generación, subtransporte y distribución en la Provincia";
- 40) Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia;
- 41) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 21.- Asígnase al Ministerio de Educación, las siguientes competencias generales:

- 1) Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
- 2) Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
- 3) Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
- 4) Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los Establecimientos Escolares;
- 5) Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles inicial y primario y en aquéllos que establezca la legislación vigente;
- 6) Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
- 7) Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
- 8) Diseñar, coordinar y ejecutar políticas tendientes a la creación de Institutos Terciarios y Universitarios y participar activamente en los existentes;
- 9) Fortalecer y promover las Escuelas Técnicas y las Escuelas Públicas Digitales (EPD).-

ARTÍCULO 22.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Definir la política educativa provincial con la premisa de garantizar el Derecho Pleno a la Educación;
- Ejecutar estrategias pedagógicas que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad establecida por la Ley Nacional de Educación Nº 26.206 a todos los niños, adolescentes y jóvenes que habitan el territorio provincial;
- 3) Participar en la definición de estrategias políticas que aseguren el cumplimiento de la obligatoriedad escolar;
- 4) Implementar acciones de mejora continua de la calidad educativa;
- 5) Mejorar la calidad de vida de todos los alumnos cubriendo las carencias detectadas en niños y jóvenes en situaciones de riesgo a efectos de propiciar el desarrollo físico, mental y social contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa;
- 6) Desarrollar acciones que promuevan en los establecimientos educativos la identificación y evaluación temprana, la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización, el seguimiento y orientación de los alumnos con capacidades o talentos especiales;
- 7) Organizar y gestionar actividades que favorezcan el acceso de los alumnos al conocimiento científico y tecnológico;
- 8) Contribuir a la integración de la promoción de la salud y los hábitos saludables a las políticas educativas;
- 9) Implementar acciones que contribuyan a la optimización de la supervisión educativa a fin de proponer soluciones, proyectar acciones y monitorear resultados a los efectos de mejorar la calidad educativa en igualdad de oportunidades y equidad;
- 10) Planificar e impulsar el mejoramiento de la educación, la evaluación del docente, el liderazgo del currículum y la administración escolar;
- 11) Afianzar el vínculo de acompañamiento institucional entre el nivel de supervisión y el nivel directivo de las Instituciones;

- 12) Promover el desarrollo de nuevas ofertas académicas para la formación docente, técnica, profesional, postgrados y títulos de nivel superior no universitarios;
- 13) Analizar y definir las plantas orgánicas funcionales de todas las instituciones educativas determinando las necesidades de cargos a cubrir;
- 14) Tramitar sistemáticamente todas las diligencias para concretar la cobertura de cargos jerárquicos docentes;
- 15) Intervenir en el traslado, reubicaciones, permutas y reincorporación del personal docente;
- 16) Implementar acciones que contribuyan a la optimización de los recursos humanos existentes a través del análisis y ordenamiento situacional de la planta orgánica nominal y la planta orgánica funcional de los Establecimientos Educativos;
- 17) Formar, estudiar y valorizar los legajos de docentes sobre la base de títulos y antecedentes;
- 18) Otorgar el puntaje correspondiente a los docentes en virtud de la normativa vigente;
- 19) Promover la socialización de experiencias educativas innovadoras, creadas y a crearse en el Sistema Educativo;
- 20) Producir estadísticas educativas que faciliten el conocimiento y la evaluación del estado de situación de la educación sanluiseña, para la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la calidad, a los efectos de contar con información oportuna y relevante que permita accionar en líneas específicas;
- 21) Desarrollar informes periódicos sobre las principales variables de funcionamiento del Sistema Educativo tales como cobertura, repitencia, deserción, egreso, promoción, sobre edad, costos, procesos y logros de aprendizaje, proyectos y programas educativos, formación y prácticas de los docentes, directivos y supervisores, unidades escolares, contextos socioculturales de aprendizaje, etc;
- 22) Optimizar las relaciones institucionales entre el Ministerio de Educación y las organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- 23) Supervisar y relevar el estado edilicio de los Establecimientos Educativos, procurando el equipamiento de los mismos para un mayor confort y bienestar de la comunidad educativa para una correcta y equitativa distribución de bienes de uso y de consumo;
- 24) Desarrollar acciones, junto con los directivos, para el mantenimiento preventivo de los edificios escolares;
- 25) Establecer las necesidades de ampliación y/o construcción de edificios escolares nuevos en el territorio provincial, como así también el equipamiento y materiales didácticos;
- 26) Estudiar y proponer la recategorización, cierre, apertura y clasificación por zona de Establecimientos Educativos;
- 27) Asegurar el cumplimiento del Artículo 77 de la Constitución Provincial y de la Ley Nº II-0036-2004 (5549 *R) de "Educación Pública de Gestión Privada de la Provincia";
- 28) Regular, controlar y monitorear el uso de los recursos financieros que el Estado Provincial destina a la educación privada;
- 29) Producir informes técnicos, circulares, etc. que pauten el accionar pedagógico de las instituciones educativas de gestión privada;
- 30) Supervisar la elaboración, impresión y distribución de todas las certificaciones de estudios correspondientes a los diferentes niveles del Sistema Educativo Provincial y formalizar su registro en tiempo y forma, como así también acreditar la validez nacional de los títulos, en el marco de la normativa provincial y nacional;
- 31) Establecer criterios de monitoreo, apoyo y orientación pedagógica de los diferentes tipos de escuelas;
- 32) Definir las medidas que sean necesarias, a los efectos que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los Establecimientos Educativos de zonas urbanas. Supervisar

- la elaboración, impresión y distribución de todas las acreditaciones de estudios correspondientes a la educación rural;
- 33) Proveer dirección y enfoque, en el ámbito gubernamental, para la adquisición de equipamiento, implementación, control y soporte a todas las actividades de gestión de la información y tecnologías de la información;
- 34) Diseñar, implementar, proveer y gestionar servicios centrales de información; desarrollar y regir el plan de información (sistemas y datos) y el plan tecnológico (hardware, software y redes de comunicaciones) para todo el Gobierno de la Provincia; definir procedimientos, normas y estrategias inherentes a la tecnología de la información, desplegar la capacidad para la conexión en red tanto en el Gobierno como en el resto de la Provincia;
- 35) Estimular la investigación de nueva tecnología y el crecimiento de la existente basada en los negocios a través de la Provincia;
- 36) Supervisar la creación e implementación de una estrategia que involucre a los ciudadanos a través de la Provincia en el uso de la Autopista de la Información;
- 37) Será responsable del desarrollo y ejecución de las estrategias y programas para crear una percepción de los beneficios que conlleva el uso de la Autopista de la Información, de coordinar la capacitación y fomentar la creación y operación de Centros de Acceso Comunitario y de Centros de Excelencia en Turismo, Salud y Educación;
- 38) Permitir que todo ciudadano pueda acceder por vía electrónica a la totalidad de los servicios y actividades del Gobierno. Esto incluye la habilidad de completar formularios, obtener certificados, pagar impuestos, recolectar información acerca de un Programa de Gobierno en particular, como así también facilitar el pago de otros servicios no correspondientes al Gobierno Provincial como tasas municipales o servicios públicos;
- 39) Intervenir en el diseño de nuevos sistemas y procesos que reflejen las actividades del Gobierno. También deberá intervenir en que servicios se prestan y como se prestan los mismos;
- 40) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y POLÍTICA HABITACIONAL

- ARTÍCULO 23.- Asígnase al Ministerio de Inclusión Social y Política Habitacional, las siguientes competencias generales:
 - 1) Establecer políticas y Programas de Empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
 - 2) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
 - 3) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
 - 4) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la Ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
 - 5) Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
 - 6) Formular las políticas y las estrategias de viviendas en orden al acceso digno y equitativo a las mismas;
 - 7) Planificar y controlar las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia, con inversión de los fondos transferidos por la Nación con destino específico a ese fin, con fondos obtenidos por recupero y cualquier otro concepto.-
- ARTÍCULO 24.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Desarrollar el "Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis" creado por Ley Nº I-0001-2004 (5411*R);
- 2) Crear las condiciones necesarias para mejorar las posibilidades de empleo de las madres solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de CUARENTA (40), CINCUENTA (50) y SESENTA (60) años, todas las personas con capacidades diferentes, hombres mayores de CUARENTA (40) años, todos los jóvenes, mujeres y hombres mayores de DIECIOCHO (18) años y todo otro sector de la población en estado de emergencia social;
- 3) Celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del Plan de Inclusión Social;
- 4) Instrumentar talleres de capacitación y producción para el desarrollo de huertas comunitarias, producción de productos artesanales, elaboración de materiales y herramientas de construcción y construcción de viviendas;
- 5) Ser Autoridad de Aplicación en materia de políticas activas de promoción del empleo en el territorio provincial, interviniendo en la ejecución de las mismas, y ejerciendo la coordinación con el sector privado;
- 6) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación de las personas que aspiren a su inmediata inserción laboral;
- 7) Proponer las políticas relacionadas con la promoción del empleo, interviniendo en la elaboración y ejecución de pautas orientadoras de la misma:
- 8) Entender en la protección apropiada de las personas con capacidades diferentes, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
- 9) Régimen de prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: El mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de los mismos;
- 10) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la legislación vigente;
- 11) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de la infancia, juventud, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
- 12) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
- 13) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
- 14) Régimen de Familia y Minoridad: La atención directa a las problemáticas de la niñez, adolescencia y familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
- 15) Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
- 16) Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, preexistencia étnica y los derechos de las culturas originarias;
- 17) Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
- 18) Coordinar los censos en materia habitacional en conjunto con las otras áreas de incumbencia;
- 19) Administrar y percibir las cuotas correspondientes a los sistemas de créditos que se implementen;
- 20) Ejecutar las políticas oficiales de vivienda y su mantenimiento;
- 21) Asignación de las viviendas: Adjudicación, escrituración y desadjudicación de viviendas;
- 22) Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº I-0547-2006 "Ordenar la Política Habitacional en materia de planes de vivienda en la provincia de San Luis",

Nº I-0548-2006 "Plan de Regularización de Viviendas con justicia social tendiente a regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la provincia de San Luis" y sus modificatorias;

23) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Asígnase al Ministerio de Salud, las siguientes competencias generales:

- 1) Proponer, intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial;
- 2) Fiscalizar, todo lo atinente a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos, productos biológicos, drogas, yerbas medicinales y dietéticas; lo relativo a la elaboración, distribución y uso de insecticidas y plaguicidas en coordinación con los organismos pertinentes, artículos de tocador, aguas minerales y del material e instrumental de aplicación médica;
- 3) Planificar, organizar, coordinar, articular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con emergencias médicas, accidentes y catástrofes. Administrar el sistema de información y comunicación en apoyo de las actividades;
- 4) Intervenir en la regulación de las prestaciones de cobertura de riesgos relacionados con la salud por parte de los sistemas públicos o privados que operan en el ámbito provincial;
- 5) Asegurar la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención y supervisar las normas de higiene y salubridad en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones;
- 6) Intervenir, apoyar y supervisar las actividades del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Órganos de Buenos Aires, coordinando pautas y acciones comunes con organismos nacionales;
- 7) Administrar los sistemas de información sectorial y regional de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios de atención sanitaria en todo el ámbito Provincial.-

ARTÍCULO 26.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Definir como política y estrategia fundamental del Ministerio la Atención Primaria de la Salud siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), fijando una política sanitaria basada en la equidad, la justicia social y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en especial los de menores recursos, integrando a los otros subsectores sanitarios, el privado y el de las obras sociales;
- 2) Brindar educación sanitaria a la población, mediante campañas y otras estrategias de comunicación;
- 3) Diseñar, coordinar, supervisar y monitorear la ejecución de las medidas de promoción integral de la salud, promoviendo la participación comunitaria;
- Administrar las instituciones sanitarias dependientes del sistema público y de educación para la salud, así como la coordinación trans y multidisciplinaria teniendo como objetivo el trabajo interinstitucional;
- Generar acciones de integración con las políticas sanitarias de la región y de las provincias vecinas;
- 6) Realizar la selección, capacitación, evaluación e incorporación de recursos humanos especializados para dar cobertura a las necesidades de los TRES (3) niveles de atención;
- 7) Adaptar los recursos disponibles a la variación de la demanda que afectan directamente a la eficiencia y calidad de las prestaciones;
- 8) Generar políticas orientadas al desarrollo, actualización y capacitación de los recursos humanos de la salud;
- 9) Organizar y supervisar la Carrera Sanitaria, atendiendo a la excelencia de sus profesionales;

- 10) Luchar contra las endemias regionales y las nuevas patologías sociales de principio de siglo. Organizar los programas contra las enfermedades infectocontagiosas transmisibles, así como las adicciones, el alcoholismo, la violencia familiar y social;
- 11) Prevenir, proteger, recuperar, rehabilitar y promover la salud psicofísica y social tanto de individuos como de poblaciones;
- 12) Integrar y articular las políticas de salud mental;
- 13) Promover y favorecer las estrategias para reducir los factores de riesgo de enfermedad o sufrimiento mental, como así también reducir las consecuencias de la enfermedad una vez declarada;
- 14) Establecer mecanismos de detección precoz de las personas cuya salud mental esté perturbada o corran riesgo de ver comprometido su equilibrio psíquico, como así también fomentar la atención de ciertos grupos de personas reconocidas como vulnerables en razón de sus condiciones de vida;
- 15) Crear las estrategias adecuadas y oportunas de rehabilitación y reinserción social que permitan desarrollar y/o restaurar las competencias personales y sociales para incrementar el nivel de independencia de las personas afectadas;
- 16) Tendrá bajo su jurisdicción la administración, ejecución y control de la Dirección Obra Social del Estado Provincial (DOSEP). Le serán de aplicación la normativa provincial vigente en la materia;
- 17) Priorizar la política materno-infantil, con el propósito de reducir la mortalidad infantil, la mortalidad materna y las distintas formas de la desnutrición;
- 18) Fortalecer la salud de la población Materno Infanto Juvenil de San Luis fomentando el sano crecimiento y desarrollo humano, a través de efectores de salud y otros sectores integrados en la acción a la comunidad;
- 19) Promover y preservar la calidad de la salud integral de las mujeres, el niño y el adolescente de la Provincia, sobre la base de la prevención desde la concepción del niño enfatizando en el desarrollo de sus potencialidades y mejorando la calidad de vida desde el seno familiar procurando la formación de hábitos saludables y la inclusión;
- 20) Conformación de Normas Pediátricas Provinciales;
- 21) Entregar la Libreta de Salud para el control de la embarazada. Promocionar la lactancia materna exclusiva. Fortalecer la Red Provincial Perinatal. Reducir la mortalidad materna;
- 22) Promover los factores protectores de la salud;
- 23) Construir un Sistema de Vigilancia Alimentaria Nutricional;
- 24) Reducir la tasa de morbimortalidad por enfermedades prevalentes de la infancia en la Provincia;
- 25) Atender y dar respuestas a los problemas de salud emergentes o programados de toda la comunidad, trabajando coordinadamente con los otros niveles de atención en forma articulada con los demás Hospitales y Centros de Salud, planificando todos los servicios y la cobertura de las emergencias;
- 26) Jerarquizar los Hospitales Públicos y Centros de Salud de toda la Provincia. Coordinar y asegurar el funcionamiento de los Hospitales del interior de todos los Departamentos que conformen la Provincia;
- 27) Garantizar el acceso al saneamiento ambiental y al agua potable para la población de la Provincia sin distinciones de ningún tipo, realizando acciones con otros estamentos del Estado que también operan en esas áreas;
- 28) Evaluar los resultados de la inversión y asignación de recursos en la salud pública;
- 29) Realizar un control de gestión sobre el cumplimiento de objetivos y resultados de la política de salud;
- 30) Controlar el ejercicio legal de la profesión conjuntamente con las asociaciones profesionales, colegios e institutos que integren todo el espectro referido a la salud y sus especialidades;

- 31) Supervisar y evaluar las actividades y resultados de la gestión hospitalaria. Promover la implementación de la historia clínica digital;
- 32) Garantizar el mantenimiento y conservación de los edificios sanitarios de toda la Provincia;
- 33) Adquirir bienes y servicios relacionados con las áreas de equipamiento médico de alta y baja complejidad, mobiliario hospitalario, informática y transporte (vehículos sanitarios) para su distribución en los Hospitales y Centros de Salud;
- 34) Delinear una política de medicamentos haciendo realidad el principio ético y profesional de considerar al medicamento un bien social cuya circulación, administración y consumo implique una práctica responsable de las instituciones públicas supervisadas por el Ministerio de Salud;
- 35) Fiscalizar y controlar el funcionamiento y habilitación de las Instituciones médicas, públicas y privadas; del ejercicio de las profesiones del arte de curar, de la producción, comercio, fraccionamiento y conservación de drogas y productos medicinales, biológicos y/o alimentarios, así también de todo tipo de equipamiento e instrumental médico, según la legislación nacional y provincial vigentes;
- 36) Actualizar y aplicar la legislación sanitaria provincial y/o nacional a la cual la Provincia haya adherido;
- 37) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DEL CAMPO

ARTÍCULO 27.- Asígnase al Ministerio del Campo, las siguientes competencias generales:

- 1) Promover el crecimiento y el desarrollo del sector primario, como así también de la agroindustria;
- 2) Estimular el uso de los recursos naturales, humanos, económicos y financieros tendiendo a su optimización desde el punto de vista social, económico y ecológico;
- 3) Determinar zonas aptas para la explotación agropecuaria;
- 4) Proponer tecnologías para una producción sustentable y económicamente viable en el tiempo;
- 5) Fomentar la incorporación de nuevas inversiones y tecnologías;
- 6) Aumentar los niveles productivos de los productos tradicionales fortaleciendo otros rubros no tradicionales;
- 7) Desarrollar mercados, mejorando la competitividad de las empresas de la Provincia;
- 8) Planificar, gestionar, capacitar y orientar sobre la comercialización de los productos;
- 9) Orientar la producción de acuerdo a las oportunidades actuales o potenciales de los mercados internos y externos;
- 10) Promover la incorporación de alto valor agregado a los productos primarios en el territorio provincial, estimulando el desarrollo de la industria agroalimentaria y la integración de la cadena de valor;
- 11) Generar y potenciar nuevas fuentes de trabajo;
- 12) Mejorar las condiciones de vida para los pobladores rurales, otorgando a ese ámbito la posibilidad de desarrollo integral de todo el grupo familiar;
- 13) Definir, supervisar y practicar el seguimiento de los planes a ejecutar o en actual ejecución.-

ARTÍCULO 28.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Entender en lo relacionado con el desarrollo de las actividades agropecuarias en el marco de una producción sustentable en el tiempo, preservando los recursos naturales renovables, en beneficio de la economía provincial y de la comunidad;
- 2) Fomentar las inversiones en ganadería, agricultura, granja y horticultura;

- 3) Elaborar y proponer planes, recabar y difundir técnicas destinadas a lograr una mayor productividad;
- 4) Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad ganadera, de granja y apícola, la propiedad y tránsito del ganado y sus productos;
- 5) Proyectar, programar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas tradicionales y al desarrollo y adopción de alternativas productivas;
- 6) Favorecer la mayor eficiencia, la diversificación y el mejoramiento en cantidad, calidad de la producción;
- 7) Implementar medidas preventivas para proteger la Provincia de plagas y enfermedades exóticas;
- 8) Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad agrícola, frutícola y hortícola, la propiedad y tránsito de sus productos;
- 9) Proyectar, programar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas tradicionales y a la adopción y desarrollo de rubros alternativos;
- 10) Favorecer la mayor eficiencia productiva, la diversificación y el mejoramiento en cantidad calidad de la producción, mejorando la competitividad de las empresas y la sustentabilidad de los sistemas;
- 11) Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad forestal, la implantación del bosque, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y el aprovechamiento de los mismos, la investigación y el desarrollo, así como la industrialización de la madera, cuando todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal integrado;
- 12) Elaborar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas forestales tradicionales y a la adopción y desarrollo de sistemas alternativos y fomentar nuevas inversiones;
- 13) Fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a efluentes industriales en coordinación con otras carteras con competencia en la materia;
- 14) Ejecutar las acciones conducentes a la adecuada fiscalización de todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, todo lo que pudiere afectar el ambiente;
- 15) Intervenir en la determinación de los procesos de disposición de residuos y de toda otra materia vinculada, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- 16) Intervenir en el ejercicio del poder de policía ambiental, en concurrencia con otras autoridades de aplicación que la Ley determine y en la forma y modo que establezca la reglamentación;
- 17) Aplicar un sistema integrado de control, mediante barreras sanitarias y fiscales ubicadas estratégicamente en las rutas y accesos a la Provincia;
- 18) Fiscalizar el tránsito, ingreso y egreso del territorio de la Provincia de productos de origen animal, vegetal, forestal, flora, fauna, caza y pesca. Haciendo cumplir la legislación vigente en cuanto a sanidad animal, política fiscal, tránsito federal de carnes, tránsito interno de animales, desinfectación de vehículos; y documentación de transporte, carga y vehicular que corresponda;
- 19) Aumentar la competitividad de las empresas del sector integrándolas con el sector secundario;
- 20) Estimular la incorporación de atributos de valor en la fase primaria utilizando los recursos existentes;
- 21) Facilitar la comercialización fluida de los productos a lo largo de toda la cadena de valor;
- 22) Aportar información estratégica para el desarrollo de nuevos emprendimientos agroindustriales;
- 23) Facilitar el acceso de los pequeños productores a todos los servicios, insumos y tecnologías disponibles, minimizando las asimetrías derivadas de factores geográficos, culturales y de escala de producción;
- 24) Concientizar a la sociedad en general, sobre los valores diferenciales de los productos de nuestra tierra;

- 25) Elaborar y aplicar programas y planes que estimulen la integración de todos los elementos de la cadena agroindustrial;
- 26) Analizar y promover el desarrollo de nuevas opciones de utilización de los productos agropecuarios que puedan aumentar su demanda;
- 27) Generar herramientas tecnológicas o informáticas para minimizar los costos de transacción entre la producción primaria y la industria;
- 28) Generar un polo productivo agropecuario y agroindustrial en zonas de escasa densidad poblacional dentro del territorio provincial, basándose en tres pilares fundamentales: sustentabilidad ambiental, eficiencia y eficacia económica y equidad social;
- 29) Gestionar y centralizar la información estadística referida a la producción y comercialización agropecuaria;
- 30) Identificar y difundir soluciones tecnológicas que contribuyan con el sector privado a alcanzar las metas propuestas por el Ministerio: Productividad, equidad y sustentabilidad;
- 31) Estimular y participar en programas de investigación mediante la celebración de convenios de vinculación tecnológica con universidades, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), etc;
- 32) Fomentar la actividad intensiva con el desarrollo de las producciones fruti hortícolas y forestales, elaborando y ejecutando proyectos en beneficio de la economía provincial;
- 33) Propender a la inclusión de la población rural en los estamentos productivos facilitando su incorporación a la economía formal atendiendo su especial situación económica y cultural;
- 34) Detectar necesidades tecnológicas, comerciales y organizativas de estas empresas y proponer y ejecutar las acciones tendientes a su satisfacción;
- 35) Propender a la mejora de la calidad de vida del habitante rural promoviendo el arraigo en el campo de la familia del trabajador rural realizando acciones formativas orientadas a: educar a la familia rural en hábitos alimenticios, sanitarios e higiénicos; facilitar la conectividad y comunicación de las familias en las zonas aisladas; mejoramiento de la vivienda rural; mejoramiento de la energía y del agua potable;
- 36) Capacitar al trabajador rural y a los jóvenes rurales en tecnologías requeridas para su trabajo;
- 37) Entender en la política de ordenamiento del uso del espacio rural para un desarrollo sustentable en función de los distintos recursos naturales disponibles, la infraestructura existente y las propuestas productivas actuales y posibles;
- 38) Formular líneas de acción que tengan como objetivo compatibilizar el uso agropecuario del territorio con la conservación del patrimonio ambiental de la Provincia;
- 39) Propiciar el uso racional de los suelos a efecto de lograr la conservación, recuperación y mejoramiento de los mismos, estimulando el control y prevención de todo proceso de degradación de los mismos;
- 40) Ejercer la autoridad de aplicación de la Ley de Suelos;
- 41) Promover un manejo responsable de los recursos vegetales, alentando su utilización en forma equilibrada con la preservación del patrimonio etnobotánico provincial;
- 42) Detectar, valorizar y resguardar aquellos recursos naturales y/o características diferenciales de nuestra Provincia que faciliten y/o mejoren la competitividad de las empresas agropecuarias;
- 43) Coordinar las medidas para el correcto funcionamiento de los diques y embalses de la Provincia, para el mejor aprovechamiento del recurso agua;
- 44) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29.- Asígnase al Ministerio de Medio Ambiente, las siguientes competencias generales:

- 1) Coordinar las acciones destinadas a alcanzar la conservación de la diversidad biológica;
- 2) Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven del uso de los recursos;
- 3) Recuperar, conservar y proteger el uso sustentable de los parques y reservas naturales;
- 4) Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
- 5) Hacer cumplir las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en materia de medio ambiente.-

ARTÍCULO 30.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Instrumentar todas las políticas que en la materia y en concordancia con lo acordado en Protocolo de Kyoto, decida e impulse el Poder Ejecutivo Provincial;
- 2) Representar a la Provincia cuando así se resuelva expresamente, ante los organismos competentes en la materia de otras Provincias, la Nación y/o de otros Estados y Naciones;
- 3) Proyectar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, fijando las pautas del uso del agua y su manejo;
- 4) Establecer y mantener con los distintos organismos de investigación, pautas de evaluación, aprovechamiento y planes de explotación de los recursos hídricos, sean provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, para una coordinación y cooperación adecuada;
- 5) Planificar y ejecutar el ordenamiento del uso de las aguas públicas para la agricultura y la ganadería;
- 6) Confeccionar y difundir herramientas técnicas para una adecuada gestión e implementación de una política de control centrada en el diagnóstico de situación, la prevención de contaminación, la preservación de la calidad ambiental y la recomposición del ambiente contaminado;
- 7) Autoridad de Aplicación de la Ley N° IX-0312-2004 (5567 *R) "San Luis-Zona no Nuclear", Ley N° IX-0320-2004 (5559 *R) "Ley de Regulación de Agroquímicos", Ley N° IX-0334-2004 (5464 *R) "Recursos del Aire, preservación-adhesión a la Ley Nacional N° 20.284", Ley N° IX 0335-2004 (5655 *R) "Residuos Peligrosos-adhesión Ley Nacional N° 24.051", Ley N° IX-0634-2008 "Preservación y Restauración Ambiental del Sector Minero", Ley Nacional N° 24.585 "Protección ambiental para la actividad minera", Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley Nacional N° 25.831 "Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental";
- 8) Dictar normas complementarias que fueran necesarias en el marco de la Ley Provincial Nº IX-0335-2004 (5655 *R) "Residuos Peligrosos-adhesión Ley Nacional Nº 24.051";
- 9) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE TURISMO Y LAS CULTURAS

ARTÍCULO 31.- Asígnase al Ministerio de Turismo y Las Culturas, las siguientes competencias generales:

- 1) Preservar el acervo cultural de la Provincia en sus múltiples manifestaciones, desarrollando y afianzando la identidad cultural provincial, con proyección latinoamericana y universal. Aplicación de las normas de su competencia específica;
- 2) Valorar, respetar y reafirmar la identidad legítima de los pueblos originarios, rescatando las culturas rezagadas, reconociendo sus derechos y promoviendo la viabilidad económica de sus comunidades;

- 3) Consolidar el sistema turístico en todo el territorio provincial y ejecutar planes de capacitación de los recursos humanos orientados al turismo;
- 4) Investigar y planificar el territorio provincial para la promoción de las actividades turísticas;
- 5) Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo provincial y las inversiones privadas en el sector;
- 6) Ejecutar y actualizar el Plan Maestro de Turismo.-

ARTÍCULO 32.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Diseñar políticas de estado que permitan imponer a la provincia de San Luis como destino turístico nacional e internacional;
- 2) Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado, tendiendo a la calidad de los servicios ofrecidos;
- 3) Elaborar y publicar informes permanentes sobre la actualidad del turismo en la Provincia con el objeto de contribuir a la toma de decisiones y la captación de nuevas inversiones;
- 4) Coordinar las actividades de Turismo con los municipios; Asociaciones Regionales, Vecinales y otras Organizaciones No Gubernamentales de Turismo;
- 5) Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
- 6) Evaluar legal, técnica y económica-financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
- 7) Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los Diques Provinciales;
- 8) Administrar los Hoteles y las Hosterías Provinciales;
- 9) Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico, llevar el registro de alojamientos turísticos y proceder a su clasificación y categorización;
- 10) Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
- 11) Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el Turismo;
- 12) Coordinar con otras áreas del Gobierno y el sector privado la actividad de las agencias de viajes, del transporte, los servicios de alimentación, bebidas, las actividades recreativas, deportivas y de entretenimiento;
- 13) Impulsar inversiones en la industria del cine promoviendo el desarrollo turístico, generando nueva oferta de empleo y fortaleciendo el desarrollo cultural a nivel local y regional;
- 14) Promover el desarrollo de proyectos cinematográficos a través de los beneficios impositivos y de fomento previstos en la legislación vigente;
- 15) Desarrollar convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de las producciones a efectos de lograr recursos humanos altamente capacitados en la materia;
- 16) Impulsar inversiones en la industria de la música promoviendo el desarrollo turístico, generando nueva oferta de empleo y fortaleciendo el desarrollo cultural a nivel local y regional;
- 17) Promover el desarrollo de proyectos discográficos y audiovisuales a través de los beneficios impositivos y de fomento previstos en la legislación vigente;
- 18) Desarrollar convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de las producciones audiovisuales, a efectos de lograr recursos humanos altamente capacitados en la materia,
- 19) Elaborar planes y programas culturales que contribuyan a la formación humanística y social de la comunidad;

- 20) Preservar y difundir el acervo histórico, antropológico, arquitectónico, paleontológico y arqueológico de la Provincia;
- 21) Coordinar espectáculos y presentaciones artístico-culturales;
- 22) Implementar una eficiente programación artístico-cultural que se desarrolle en el ámbito del territorio provincial;
- 23) Promover el establecimiento de comunidades en acuerdo con sus descendientes;
- 24) Recopilar bibliografía sobre culturas originarias y ponerlas a disposición en escuelas y en la red informática;
- 25) Propender a la difusión y conocimiento de escritores sanluiseños y su obra;
- 26) Apoyar e incentivar la producción literaria de los autores sanluiseños;
- 27) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE DEPORTES

ARTÍCULO 33.- Asígnase al Ministerio de Deportes, las siguientes competencias generales:

- 1) Propiciar al Deporte como actividad esencial en el desarrollo del ser humano, procurando logros de alta competencia que posicionen a la Provincia en ámbitos regionales, nacionales e internacionales;
- Diseñar políticas tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores a las diferentes actividades deportivas;
- 3) Promover el Deporte en todas sus disciplinas y fomentar las actividades recreativas;
- 4) Ejecutar planes de capacitación de los Recursos Humanos orientados al Deporte;
- 5) Fomentar la optimización y modernización de la infraestructura deportiva en el ámbito público y privado para impulsar el Deporte en todas sus manifestaciones a nivel provincial, nacional e internacional;
- 6) Preservar y mantener la infraestructura deportiva de la Provincia;
- 7) Promover el Deporte en la Escuela y en los barrios de toda la Provincia;
- 8) Integrar la actividad deportiva al turismo provincial;
- 9) Ejecutar un Plan Maestro de Deporte.-

ARTÍCULO 34.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Proyectar y generar actividades recreativas y deportivas que tiendan a integrar a la comunidad en sus diferentes estratos de edades;
- 2) Concientizar a la sociedad de los beneficios derivados del deporte y las actividades recreativas a fin de lograr una mejor calidad de vida;
- 3) Desarrollar e incentivar el hábito deportivo;
- 4) Organizar eventos, talleres y conferencias que se relacionen con las distintas actividades deportivas;
- 5) Concientizar a la comunidad de la importancia del mantenimiento de los complejos deportivos;
- 6) Coordinar con instituciones deportivas la disposición y uso de las diferentes instalaciones públicas y de instituciones;
- 7) Estimular la optimización de los recursos de infraestructura disponibles;
- 8) Coordinar, mantener, administrar y ejercer el control y superintendencia de los complejos polideportivos provinciales;
- 9) Propiciar los campeonatos deportivos intercolegiales, interbarriales e interprovinciales;
- 10) Propiciar los controles médicos en niños y jóvenes que practican deporte;
- 11) Promover la creación de centros de alto rendimiento y de detección de talentos:
- 12) Acordar políticas con instituciones deportivas federadas y no federadas;
- 13) Fomentar la participación activa de los niños, adolescentes y jóvenes en los diferentes campeonatos provinciales, nacionales e internacionales;

- 14) Diseñar campeonatos de las diferentes disciplinas en todo el territorio provincial;
- 15) Desarrollar y mantener actualizada la agenda de eventos deportivos provinciales;
- 16) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y TRANSPORTE

- ARTÍCULO 35.- Asígnase al Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Transporte, las siguientes competencias generales:
 - 1) Preservar, orientar y desarrollar el esfuerzo productivo de la comunidad asegurando la explotación industrial de las empresas existentes, su expansión y el fomento de nuevos emprendimientos;
 - Orientar y controlar los procesos de comercialización, intermediación y distribución de artículos, productos, mercaderías, materia prima y servicios que estén destinados a satisfacer necesidades vitales de la población, relativos al comercio;
 - 3) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos de Transporte;
 - 4) Desarrollar y coordinar los distintos servicios de Transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
 - 5) Disponer acciones, planes y políticas de seguridad vial;
 - 6) Promover el desarrollo de la Minería no contaminante.-
- ARTÍCULO 36.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:
 - Proteger, advertir y asesorar al consumidor en la realización de transacciones comerciales o al hacer uso de algún servicio público o privado;
 - 2) Difundir el contenido e interpretación de la Ley de Defensa del Consumidor;
 - 3) Promover la creación de Asociaciones de Consumidores en todo el ámbito del territorio provincial.
 - 4) Realizar una tarea mancomunada y coordinada con las Asociaciones Vecinales y las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en la problemática;
 - 5) Dar a conocer a los mercados internacionales las empresas radicadas en la Provincia con capacidad potencial de exportación;
 - 6) Promocionar internacionalmente las ventajas comparativas y competitivas de las distintas regiones del territorio provincial;
 - 7) Promover la producción de productos no tradicionales y de gran demanda en el comercio internacional;
 - 8) Elaborar y publicitar información estadística de exportaciones provinciales;
 - 9) Otorgar licencias comerciales en todo el ámbito de la provincia de San Luis;
 - 10) Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del Transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
 - 11) Organizar y controlar los servicios públicos de Transporte, de las concesiones y permisos;
 - 12) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
 - 13) Desarrollar y coordinar los distintos servicios de Transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
 - 14) Preservar, orientar y desarrollar el esfuerzo productivo de la comunidad asegurando la explotación industrial;
 - 15) Supervisar las actividades industriales regulando la estructura industrial de la Provincia;
 - 16) Promover la radicación de nuevas empresas, explotación y expansión de las ya existentes;

- 17) Entender y decidir en todos los asuntos de interés público minero con sujeción al Código de Minería, leyes reglamentarias, nacionales y provinciales sobre la materia;
- 18) Fomentar el desarrollo ordenado del comercio electrónico como base para acometer negocios empresariales en toda la Provincia;
- 19) Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VII-0587-2007 "Creación del Programa Transporte para Todos";
- 20) Autoridad de Aplicación de la Ley Nº V-0665-2009 "Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la provincia de San Luis";
- 21) Autoridad de Aplicación de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R) "Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis":
- 22) Diseñar políticas y sistemas de fiscalización en materia de servicio de Transporte aéreo, terrestre y ferroviario en la provincia de San Luis;
- 23) Coordinar el funcionamiento del Ente Coordinador Zona Franca, Zona Actividad Logísticas y comercio exterior;
- 24) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTADO, LEGAL Y TÉCNICA

- ARTÍCULO 37.- Asígnase a la Secretaría General de Estado, Legal y Técnica, las siguientes competencias generales:
 - 1) Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
 - 2) Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
 - 3) Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
 - 4) Generar un sistema de Control de Gestión y tablero de comando para disponer en tiempo real de la información que permita controlar la ejecución de los planes y proyectos gubernamentales. Dictar y aplicar normas de Control de Gestión;
 - 5) Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de Intendencia de la sede del Gobierno y su Mayordomía y de la Residencia Oficial del Gobernador;
 - 6) Fiscalizar y auditar el registro de bienes inmuebles y muebles registrables del Estado Provincial y el inventario general de bienes muebles no registrables;
 - 7) Dictar todas las Resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de Gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
 - 8) Proponer al Poder Ejecutivo la realización por auditores externos de auditorías financieras, de legalidad, de gestión o de otro tipo;
 - Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
 - 10) Unificar métodos de captación, selección, compilación, análisis y exposición de los datos e informaciones de la Provincia que permitan mostrar y evidenciar científicamente su realidad social, económica, laboral, etc:
 - 11) Elaborar estadísticas y otros sistemas de medición para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, como así también la ejecución de los censos correspondientes;

- 12) Diseñar y ejecutar políticas tendientes a dinamizar la relación entre el Gobierno Provincial y las organizaciones no gubernamentales y los jóvenes emprendedores;
- 13) Mantener las comunicaciones radioeléctricas entre las autoridades de los Poderes del Estado del orden nacional, provincial y municipal.-

ARTÍCULO 38.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- Recepcionar y centralizar el Despacho del Poder Ejecutivo y toda otra documentación que deba ser suscripta por su titular y distribuir a los respectivos Ministerios la documentación suscripta por el Gobernador de la Provincia;
- 2) Organizar y dirigir el Registro de Leyes y Decretos de la Provincia. Proyectar los Decretos que comprendan al área de su competencia, y registrar y numerar todos los Decretos y documentos oficiales dirigiendo y controlando su edición, impresión y publicación;
- 3) Asesorar sobre la constitucionalidad y legalidad de las normas que deban ser sometidas a la firma del Titular del Poder Ejecutivo Provincial;
- 4) Codificar y actualizar la legislación general de la Provincia. Asesoramiento, orientación, elaboración y coordinación en los distintos aspectos legales y de labor legislativa del Poder Ejecutivo, en cuanto no sea competencia específica de otro organismo;
- 5) Asesorar sobre aspectos relacionados a organización de estructuras, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar la eficiencia de la Administración Pública Provincial y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado con el objeto de garantizar la relación fluida con la comunidad, la calidad de los servicios y la optimización del gasto;
- 6) Propiciar la implementación en las organizaciones públicas de procesos de mejora continua de calidad;
- 7) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial los Pedidos de Informes y/o explicaciones formulados por el Poder Legislativo vinculados con las funciones o atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial;
- 8) Promover y fortalecer el desarrollo de políticas y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos que afecten la transparencia de la gestión pública;
- 9) Orientar el Régimen de Audiencias del Gobernador y programar su agenda;
- 10) Supervisar y orientar las relaciones con la prensa y suministrar la información oficial,
- 11) Supervisar todos los medios de difusión del Estado Provincial;
- 12) Controlar las actividades administrativas de la Gobernación;
- 13) Mantener la vigilancia y brindar seguridad al Titular del Poder Ejecutivo, autoridades, empleados en el Edificio Administrativo donde funcione la Casa de Gobierno;
- 14) Dar publicidad de los actos de Gobierno y citar a conferencias de prensa cuando la actividad gubernamental lo requiera;
- 15) Asistir y mantener en óptimas condiciones a la Casa de San Luis en Buenos Aires y demás propiedades pertenecientes al Estado Provincial;
- 16) Propender a la calidad de la señal televisiva de la emisora de Televisión San Luis T.V. (L.V. 90 T.V. Canal 13) y todos los aspectos operativos, técnicos, legales y administrativos, vinculados al funcionamiento de la misma;
- 17) Mantener en óptimas condiciones de uso e inventariada la movilidad del Poder Ejecutivo Provincial;
- 18) Aplicación de la Ley Nº V-0108-2004 (5489 *R) "Escribanía de Gobierno de la provincia de San Luis" y/o normas que la remplace;
- 19) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-

ARTÍCULO 39.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas inherentes al funcionamiento y desarrollo de los organismos que integran su competencia y que conforman la presente Ley.-

- ARTÍCULO 40.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear Secretarías, Programas y/u organismos de menor rango que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales previstas en el Artículo 1° de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-
- ARTÍCULO 41.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley, y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas y reubicación de personal que sean necesarios como consecuencia de la misma.-
- ARTÍCULO 42.- Derogar la Ley N° V-0525-2006 "Ley de Ministerios", Ley N° V-0703-2009 "Modificatoria de la Ley de Ministerios" y la Ley N° V-0720-2010 "Creación del Cargo de Ministro Jefe de Gabinete" y demás normas reglamentarias complementarias o concordantes.-
- ARTÍCULO 43.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2011.-
- ARTÍCULO 44.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO Presidente Cámara de Diputados San Luis

> Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis

HÉCTOR HUGO MUGNAINI Vice-Presidente 1° Cámara de Senadores San Luis

ALEJANDRA DEL C. ESCUDERO Pro Secretaria Legislativa Cámara de Senadores San Luis